

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 147.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica al de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de Agosto último la orden siguiente, que con la misma fecha ha dirigido á los regentes de las audiencias.—Habiendo dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del Gefe político de Teruel, transmitida al Ministerio de mi cargo por el de la Gobernacion de la Peninsula, en la que hace presente que muchos alcaldes de los pueblos vacilan en la conducta que deben observar con los individuos que presos y procesados segun conocimiento que de ello tienen aquellas autoridades, se presentan en sus domicilios sin un documento que acredite no ser fugado de las cárceles, sino antes bien haber obtenido legalmente su libertad, pues que muchas veces los jueces respectivos de primera instancia retardan ó no dan la contestacion debida á los oficios que sobre el particular les dirigen; y deseando S. A. que los criminales encausados y perseguidos por la Justicia no hallen fáciles medios de sustraccion, así como que no se moleste con procedimientos indebidos á los que obtuvieren legítimamente su libertad, absoluta ó sujeta al resultado de sus causas; se ha servido mandar que los jueces de primera instancia y demas tribunales en su caso, siempre que acuerden y manden llevar á efecto la escarcelacion de algun preso, prevengan al mismo tiempo que por el escribano correspondiente se le provea del oportuno testimonio con insercion de la parte necesaria del auto para que

le sirva de resguardo y pueda presentarlo á la autoridad local del punto donde fije su residencia; á falta de cuyo documento podrá ser preso á disposicion del Juez ó Tribunal que se sepa haberle tenido en calidad de tal, de la misma manera que debe serlo cualquiera individuo que confinado á presidio se presentáre sin la oportuna licencia y pasaporte de cumplido.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 148.

Habiéndose pasado por la Escma. Diputacion provincial á este Gobierno político una nota de los ayuntamientos y pueblos que se hallan en descubierto de la presentacion de sus cuentas de propios y arbitrios, hasta fin de 1841, con el objeto de que se tomasen providencias contra los que desentendiéndose de lo prevenido en la ley de 3 de Febrero de 1823 han dado ya sobradamente lugar á que se adoptasen los medios coercitivos del apremio, usando de toda benignidad y consideracion, he determinado concederles por último é improrogable plazo el tiempo que media hasta fin del presente mes para la presentacion de dichas cuentas en la Secretaria de la Escma. Diputacion provincial y pago en Tesorería de Rentas del contingente del 20 por 100 de propios; en el concepto de que pasado el referido plazo despacharé comisionados con dietas á costo de los morosos que las formen con presencia de los documentos de cargo y data que al efecto deberán entregarsele.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia darán á la presente disposicion la debida publicidad para que nadie pueda alegar

ignorancia. Santander 15 de Setiembre de 1842.
=Dionisio de Echegaray.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia con fecha 3 de Agosto último lo siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 del actual la orden que sigue.—Escmo. Sr.: El Regente del Reino conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en 11 de Julio último, se ha servido resolver que se admitan á comercio los Diccionarios de lenguas extranjeras con su correspondencia en español, pagando cada arroba los derechos que señalan las partidas setecientos veinte y uno y setecientos veinte y dos del Arancel de importacion del extranjero. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno de las oficinas de esa provincia é insercion en el Boletin oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se espresan. Santander 10 de Setiembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 6 del corriente lo que sigue:

„Al circular en 16 de Agosto último las reglas para el pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes desde 1.º de este mes, no fué otro el ánimo de S. A. que regularizar el sistema de pagos y evitar toda parcialidad, recibiendo cada interesado por los medios y en la forma que en la misma se establece, la cantidad á que fuese acreedor, desapareciendo la desnivelacion que se observa en los pagos por las respectivas Tesorerías de provincia, y que se conociese en fin de cada mes la cantidad en que quedaba en descubierto, sin ningun género de duda, para ocurrir á cubrir el déficit por los medios extraordinarios que el Gobierno tuviese á su disposicion.

Al propio tiempo se propuso S. A. que sin dejar de satisfacerse las libranzas que resultasen pendientes de pago por fin de Agosto, no se acordase sino una mensualidad desde el espresado dia 1.º del actual, hasta que desahogado el Tesoro pudiese este atender á lo atrasado y corriente, dejando á la libertad de los tenedores la rehabilitacion de las referidas libranzas en el todo ó parte, para que nunca hubiese motivo de creer que habiendo caducado se hacia un corte de cuentas.

Varios han sido los conceptos gratuitos que se han dado á la espresada circular de 16 de Agosto último, los que no pudiendo mirar S. A. con indiferencia me manda prevenir á V. S., que las libranzas pendientes de pago en fin de Agosto con destino á los cuerpos del Ejército, ramos admi-

nistrativos y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado; que este se verificará por las habilitaciones que de ellas se hagan en la forma que se establece en la referida circular; y que si bien sus acreedores no reciben sobre el importe del haber correspondiente á un mes y sucesivos el de la cantidad de las libranzas habilitadas, como pertenecientes á los devengos del mes á que fueron destinadas, S. A. se reserva tomar en consideracion los descubiertos que puedan resultar en favor de los Cuerpos y demas clases militares dependientes del Ministerio de la Guerra, por los medios extraordinarios que el Tesoro pueda adquirir segun se deja indicado.—De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva, dando V. publicidad á esta disposicion para conocimiento de todos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1842.—Calatrava.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia del público. Santander 12 de Setiembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

El Escmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 29 de Agosto último lo siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 23 del actual la orden siguiente.—Escmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de lo espuesto por V. E. en 21 de Mayo último sobre la solicitud de la casa de comercio de Sevilla titulada Peña y Primo, para que en atencion á los inconvenientes de almacenar en la Aduana los efectos y frutos que importa de América, se la permita despacharlos sobre el muelle, concediéndose el término de cuatro meses para el pago de los correspondientes derechos; se ha servido S. A. resolver, conforme con el parecer de esa Direccion general y de la Contaduría general de Valores que con respecto á los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la Aduana, se permita á los interesados realizar su despacho y liquidar los respectivos derechos en el caso del desembarque, siempre que firmen letras de su importe pagaderas á sesenta dias fijos á contar desde el en que se verifique el despacho, y con la circunstancia de que sean garantidas por otra casa de comercio á satisfaccion del Administrador de la Aduana y Tesorero de Rentas de la provincia; entendiéndose esta resolucion como regla general y aplicable á todos los que prefieran este medio al prefijado por la Instruccion de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, comunicacion á las Oficinas de Aduanas é insercion en el Boletin oficial de esa provincia; esperando ademas aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia del comercio. Santander y Setiembre 10 de 1842.—Joaquin de Tutor.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CLERO SECULAR.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS POR TRES AÑOS.

El dos de Octubre á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de Puente de Arce con mi asistencia y la del Sr. Alcalde de Piélagos y en la fé del Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, se celebraran los arrendamientos en remate público y en los mejores postores por tres años á contar con frutos de 1843 y á finalizar con los de 1845 inclusivos de todos los bienes del Clero Secular en dicho pueblo de Puente de Arce, los de Oruña, Rumoroso, Liencres, Mortera, Boó, Barcenilla y Posadorio, y á las tres de la tarde del mismo dia en la Ventilla de Renedo los de este lugar, Quijano, Vioño, Zurita, Cianca, Perbayon y Carandía, cuya calidad, límites y presupuesto se manifestarán en el acto del remate.

El siguiente nueve del mismo Octubre á las diez de la mañana en la Venta de Bezana, los de este pueblo, Soto la Marina, Mahoño y Azóños; el Monte San Roman, Cueto y Peña Castillo, y en el mismo dia á las tres de la tarde en la Casa Ayuntamiento de Villaescusa, los de Villanueva, La Concha, Liano y Obregon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIÉLAGOS.

<i>Prados y tierras.</i>	<i>Procedencia.</i>	
14 tierras labrantías y prados	De la Cóngrua sustentacion de los Párrocos.	Puente Arce.
1 huerta.	De la Ermita de Santa Ana de.	"
6 tierras.	De la Luminaria de.	"
1 idem.	De la Ermita de San Bartolomé de.	"
14 carros prado.	De la fábrica de la Parroquia de.	Oruña.
80 id. id. y labrantío.	De la Luminaria de.	"
6 id. id.	De Nuestra Señora de.	"
4 id. id. y erial.	De San Juan de.	"
30 id. id. y labrantío.	De las Benditas Animas de.	"
6 prados.	De la Ermita de Santiago de.	Rumoroso.
6 id. y tierras.	De la fábrica de la iglesia.	Zurita.
4 id.	De la Ermita de San Andrés.	Liencres.
3 id. y tierras.	De la fábrica de la iglesia.	"
6 id. id.	Del Santuario.	"
3 id. id.	De Nuestra Señora.	"
1 tierra.	De la iglesia de.	Mortera.
1 id.	De la Imágen del Refugio.	"
1 cierralab.º y p.º y 1 cag.º	De la fábrica de la iglesia de.	Carandía.
39 carros prado y labrantío.	De los Beneficiales de Cianca y.	Perbayon.
20 id. id. id.	De la fábrica de la iglesia de Nuestra Señora.	"
6½ id. id. id.	De la id. de id. de San Lorenzo.	"
40 id. id. id.	De la Cofradía de Animas de.	"
1 tierra.	De Nuestra Señora del Rosario de.	Barcenilla.
1 prado.	De la Ermita de San Gregorio y San Antonio.	"
8 carros labrantíos.	De San Francisco, San Antonio y San Martin.	"
49 carros prado y 1 casa.	De la fábrica de la iglesia de.	Renedo.
13½ prado y labrantío.	De la Cofradía del Rosario de.	"
45 id. prado.	De la fábrica de San Antonio.	"
3 id. id.	De la Hermandad de la Cofradía de.	Boó.
28 carros labrantío y prado.	De la fábrica de la iglesia de.	"
5 id. id. id.	De San José.	"
6 tierras y prados.	Del Beneficio del Curato de.	Rumoroso.
4 carros labrantíos.	De Nuestra Señora del Rosario de.	"
124 id. id. y prado.	De la fábrica de la iglesia de San Andres.	"
15 tierras y prados.	De la Ermita de San Pedro.	"
42 carros labrantío y prado.	De las Benditas Animas de.	"

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA.

7 carros de tierra.	De la fábrica de la iglesia de.	Bezana.
22 id. id.	De la Ermita del Rosario.	"
24 id. id.	De la iglesia de Mortera.	"
8 id. id.	De la fábrica de la iglesia de.	Soto la Marina.

31½ id. id.	De la Luminaria de.	Soto la Marina.
69 id. id.	De la Cofradía de Veracruz.	"
30 id. id.	De la Cofradía de Animas de.	"
11 id. id.	De San Judas Tadeo.	"
12 id. id.	De San Juan Bautista.	"
10½ id. id.	De Nuestra Señora del Rosario.	"
92 id. id.	De la Ermita de Nuestra Señora del Mar.	"
20 id. id. prado.	De la Colegiata de Santillana.	"
28 id. id.	De las Benditas Animas de.	Mahño.
4 id. id.	De la fábrica de la iglesia de.	Azoños.
14 id. id.	De la iglesia de Mortera.	"

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA.

40 carros labrantío y prado.	De la Parroquia de San Juan de.	Liaño.
1 prado.	De la Cofradía de Veracruz.	"
1 id.	De la Ermita de Santa Ana.	"
53 carros labrantío y prado.	De la Parroquia de Nuestra Señora de Subcavarga.	"
17 id. prado.	De la fábrica de la iglesia.	Villanueva.
25 id. id. labrantío.	Del Beneficio de.	"
8 tierras y prado	De la fábrica de la iglesia.	Obregon.
7 id. id.	Del Beneficio de.	"

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

1 casa con su huerto y 3 pr. ^s	De la Ermita de San Bartolomé.	Monte.
2 prados.	De la id. de San Miguel.	"
7 id. y tierras.	De las Benditas Animas.	"
6 carros de prado.	Del Curato.	San Roman.
21 id. labrantío y prado.	Del id.	"
1 casa Santuario titulada	Nuestra Señora del Mar.	"

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos que se harán por lotes, pueblos ó fincas sueltas segun sea mas ventajoso á la Hacienda, concurrirán á dichos remates en los dias aplazados, y en los de intermedio á esta Administracion por la que se manifestará el pliego de condiciones y admitirán las propuestas razonables. El remate será uno, y en el acto se adjudicará y quedará perfecto sin que despues se admita mejora de ninguna clase. Santander 4 de Setiembre de 1842.—Tomás Celedonio Agüero.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles ha comunicado á esta Intendencia con fecha 27 de Agosto último la órden siguiente.

El Escmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 del actual la órden siguiente.—Escmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino del espediente promovido sobre la conveniencia de que se prohiba la esportacion de sales al extranjero en buques menores de cien toneladas, se ha servido mandar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, que no se permita la esportacion en buques menores de cincuenta toneladas; y que los atestados ó tornaguías continúen facilitándolos los Cónsules del Gobierno. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas é insercion en el Boletin oficial de esa provincia, como medio de que llegue á noticia del comercio; esperando que sin perjuicio de disponer V. S. lo conveniente al efecto, se dé desde luego aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 10 de Setiembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

ANUNCIO.

A los Sres. gefes y oficiales é individuos de la clase de tropas retirados en esta provincia.—El Sr. Comandante general de esta provincia me transcribe para que lo ponga en conocimiento de la corporacion el oficio que el Escmo. Sr. Capitan general del 11.º distrito le pasa, y á la letra dice así.—Enterado del oficio de V. S. de 6 del actual, ordeno que disponga V. S. lo conveniente para que los habilitados D. Francisco Tabuada, D. Gaspar Negueruela y D. Basilio Cepa, á presencia de cuatro individuos nombrados por la clase que representan, rindan sus cuentas presentando los recibos de las cantidades que pongan en data.—En su consecuencia lo comunicará V. á toda la clase de retirados para que nombren los cuatro individuos que previene dicho Escmo. Sr. en inteligencia que para primero de Octubre próximo deberán ya estar nombrados.—Dios guarde á V. muchos años. Santander 10 de Setiembre de 1842.—El Brigadier Comandante general, Andrés de Eguaguirre.—Sr. D. Joaquin de Obregon, habilitado de retirados de esta provincia.—Y en cumplimiento de lo que se me manda lo hago saber á la corporacion por medio del Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Igualmente pone en conocimiento de los mismos pueden acudir á cobrar una paga sacada de esta tesorería por la nómina de Abril.—El habilitado, Joaquin de Obregon.—Suplico á los Sres. Alcaldes lo hagan saber á los individuos que se hallen en sus respectivas jurisdicciones.